pital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación del Acápite "I" Sección I, Título II de la Ley de Patentes en vigor.— G. O. Nº 5480, del 10 de Julio de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA,
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 306.

ARTICULO UNICO:— Se modifica el acápite "I" de la Sección I, Título II, de la tarifa de patentes establecida por la ley Nº 792, del 4 de diciembre de 1934 y reformada por la Nº 1444, del 23 de diciembre de 1937, para que se lea como sigue:

Acápite "I".

1.— Importadores ú otras personas que introduzcan mercancías al país por su propia cuenta o por conducto o mediación de otros, pagarán tres por ciento sobre el valor de cada importación.

Párr.— Las aduanas no entregarán las mercancías importadas mientras no les sean presentados los recibos comprobatorios del pago de este impuesto de patentes, debidamente firmados por el Colector de Rentas Internas o por el Agente Liquidador correspondiente que haga las veces de aquél. Estos recibos tendrán el carácter de patentes, serán numerados en serie y contendrán la información que indiquen los reglamentos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil no-

vecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Federico Fiallo.
Santiago Rodríguez.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 9 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Contrato intervenido entre el Gobierno Dominicano y el Sr. H. N. Hansard para la construcción del Hotel Nacional.— G. O. Nº 5481, del 13 de Julio de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

NUMERO 307.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución